



La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirá informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el punto decimoctavo apartado 8, delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

El órgano competente de la Comunidad de Extremadura requiere informe de esta Subdirección General para resolver el expediente de un ciudadano que solicita la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos laborales, aportando Certificado de haber ingresado en la Escuela de Maestría, mediante examen realizado en junio de 1964, y de haber superado todas las materias de los dos cursos de Iniciación Profesional, así como las del primer curso de Aprendizaje Industrial, realizado este último durante el año escolar 1966/67.

La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 3.4 que la acreditación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, de haber reunido en su día las condiciones para la obtención del Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/7/1945, de Educación Primaria, y de la Ley 21/12/1965, de Reforma de la Educación Primaria, con anterioridad a la finalización del curso 1975/76, será equivalente a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley de 20 de julio de 1955 sobre Formación Profesional Industrial (BOE del 21) en su artículo 36 establece como requisito para ingresar en las Escuelas de Preaprendizaje industrial una edad mínima de doce años y el estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

Aunque más tarde, el Decreto 193/1967 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria de 1965, dispone que el hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios no debe ser requisito *sine qua non*,

podemos suponer que al ingresar en el año 1964, cumplía los requisitos requeridos por la Ley de 20 de julio de 1955.

Una vez estudiado el caso, que no se encuentra contemplado entre los criterios a tener en cuenta para la acreditación de haber obtenido en su día las condiciones para la obtención del Certificado de estudios primarios, y aunque el interesado no presenta dicho certificado, por imposibilidad de serle expedido cualquier documento que avale la información proporcionada por él mismo sobre los estudios de educación primaria realizados, consideramos que debió reunir en su día las condiciones para la obtención de dicho Certificado, ya que ingresó en la Escuela de Maestría en 1964, donde realizó con aprovechamiento los dos cursos de Iniciación Industrial y el primer curso de Aprendizaje Industrial.

Esta Subdirección General considera que la superación de dos cursos de Iniciación Industrial y del primer curso de Aprendizaje Industrial acredita una formación suficiente para obtener la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos laborales; por lo tanto informa favorablemente la resolución de esta equivalencia.

Madrid, 24 de septiembre de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL,



Juan López Martínez